



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1761

(04 NOV 2014)

“Por la cual se asume la competencia del Proyecto “Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado 4120-E1-32694 del 23 de septiembre de 2014, la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a este Ministerio se *“Asuma la facultad discrecional y selectiva de que tratan el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2 numeral 10 del Decreto-Ley 3570 de 2011”*, respecto de la modificación de la licencia ambiental del proyecto de relleno sanitario “Loma Grande” ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba.

Que la petición la fundamenta en los siguientes hechos:

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, mediante Resolución 8816 del 17 de febrero de 2005, otorgó a la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el proyecto de relleno sanitario “Loma Grande”, cuenta con, según Resolución 8816 de 17 de febrero de 2005 que otorgó a la empresa SERVIGENERALES S.A. E.S.P. ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba., que sirve al Municipio de Montería y 17 municipios más.

El día 15 de diciembre de 2010 el operador radicó a la CVS el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la ampliación y operación del relleno sanitario Loma Grande.

El 22 de diciembre de 2010 la CVS requirió información complementaria a SERVIGENERALES S.A. E.S.P para adelantar el trámite de licenciamiento, la cual fue entregada el 18 de enero de 2011.

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, expidió el Auto 2833 del 28 de enero de 2011, por medio del cual inició el trámite de modificación de la licencia ambiental para el relleno sanitario Loma Grande.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones"

Posteriormente al Auto 2833, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, ha realizado varios requerimientos con el fin de complementar el Estudio de Impacto Ambiental y los diseños técnicos. Asimismo ha solicitado se alleguen las certificaciones del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades étnicas y del Incoder sobre la existencia o no de territorios legalmente titulados o resguardos indígenas o títulos colectivos pertinentes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.

De otra parte, la CVS informó al operador el 3 de julio de 2014, que la comunidad de Loma Grande solicitó la celebración de audiencia pública dentro del trámite de modificación, esta se realizó el 23 de septiembre de 2014

Que señala la Viceministra de Agua y Saneamiento Básico, que el operador desde el año 2010 y previendo que la vida útil del proyecto iba hasta Diciembre 31 de 2014, inició trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental a la fecha después de casi cuatro años y más de cinco requerimientos de información adicional, no cuenta con resolución de fondo que decida sobre el mismo, sumándose la reciente solicitud de celebración de audiencia pública, con al cual se suspenden los términos de licenciamiento, lo que significa que a solo tres meses de alcanzar la capacidad límite de vida útil prevista para el relleno sanitario, no se cuenta con una alternativa regional para la disposición final de aproximadamente 450 toneladas diarias, implicando serias afectaciones sanitarias y ambientales para la región.

Que mediante Sentencia T-294 de 2014¹ del veintidós (22) de mayo de dos mil catorce (2014), la Corte Constitucional sostiene:

"Teniendo en cuenta el requerimiento que fuera formulado por la Procuraduría 10 Judicial II Ambiental y Agraria de Córdoba², se requerirá a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para que se pronuncie sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental para ampliar la vida útil del relleno sanitario de Loma Grande y, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, envíe un informe a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre la determinación adoptada a este respecto y un concepto sobre la posible existencia de alternativas para la disposición final de residuos sólidos en el departamento de Córdoba. Lo anterior será valorado, en conjunto con los demás elementos obtenidos del Estudio de Impacto Ambiental y Social y los espacios de participación de la población local, al momento de adoptar una decisión definitiva sobre la viabilidad ambiental, social y cultural del proyecto relleno sanitario objeto de controversia".

Que en consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional en el resuelve sexto, ordenó:

"Sexto.- REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para que se pronuncie sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental para ampliar la vida útil del relleno sanitario de Loma Grande y, en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación de esta providencia, envíe un informe a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre la determinación adoptada a este respecto y un concepto sobre la posible existencia de alternativas para la disposición final de residuos sólidos en el departamento de Córdoba. Lo anterior será valorado por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, en conjunto con los demás elementos obtenidos del Estudio de Impacto Ambiental y Social y los espacios de participación de la población local, al momento de adoptar una decisión definitiva sobre la viabilidad ambiental, social y cultural del proyecto relleno sanitario objeto de controversia".

¹ Referencia Expediente T-3560097. Acción de Tutela instaurada por: Marcos Gregorio Villera y otros.

² En comunicación del cinco (5) de noviembre de dos mil trece (2013) (Folios 240-242 del cuaderno de revisión de tutela).

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones"

Que teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, no se pronunció sobre la solicitud de modificación de la licencia ambiental para ampliar la vida útil del relleno sanitario de Loma Grande dentro del término dado por la Corte Constitucional en el fallo de Tutela y siendo un tema de importancia ambiental para la región, se asume el conocimiento de este asunto por parte de este Ministerio.

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: "(...) *es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79, ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y asimismo, se consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, dispone que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las corporaciones autónomas regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos y actividades cuando a ello hubiere lugar" (Subraya fuera de texto).

Que el Decreto 2820 de 2010, que reglamenta el tema de Licencias Ambientales, dispone en su artículo 9, sobre la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, así *"Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción:*
(...)

13. *La construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994(...)"*

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones"

Que respecto al tema de modificación de la licencia ambiental, este asunto se encuentra desarrollado por los artículos 29 al 31 del Decreto 2820 de 2010.

Que el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señalan como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de ejercer discrecional y selectivamente la evaluación y control preventivo de los proyectos de competencia de las autoridades ambientales y ordenar al organismo nacional competente la suspensión de los trabajos y actividades.

Que en cuanto al ejercicio de la facultad atribuida a este Ministerio, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-462 de 2008, señaló:

(..) La norma habilita la intervención del Ministerio en programas concretos de desarrollo, explotación, exploración, aprovechamiento, etc de los recursos naturales cuando los mismos resulten perjudiciales para el medio ambiente, porque la estructura integrada del recurso ambiental, el principio de unidad de gestión y la condición de ser la primera autoridad administrativa encargada del control y despliegue de las políticas ambientales lo faculta para corregir las singularidades que puedan derivar en efectos globales perjudiciales para el patrimonio ecológico. (...)

Adicionalmente, repárese en el hecho de que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) en los programas de exploración y explotación que pudieran perjudicar el medio ambiente no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema.

En este marco debe advertirse que la potestad de intervención del Ministerio es discrecional y selectiva, cuando las circunstancias lo ameriten, lo que de ninguna manera autoriza la intervención inconsulta o arbitraria en los asuntos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corte entiende que cuando la ley limita dicha intervención en estas circunstancias exige la presencia de motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones". (Negrilla fuera de texto).

Que conforme con lo anteriormente expuesto y en cumplimiento de la función definida en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, este Ministerio asumirá la evaluación y seguimiento ambiental del proyecto en comento.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se estableció en el artículo 3, como funciones, entre otras las siguientes: "1) Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos; 7) Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya; y, 9) Ordenar la suspensión de los trabajos o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales".

Que concordante con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, será la encargada de suscribir los actos administrativos a que haya lugar respecto del trámite de la modificación de la licencia ambiental del proyecto relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el Municipio de Montería- Departamento de Córdoba.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Loma Grande y se toman otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Asumir la competencia del trámite de la modificación de la licencia ambiental del proyecto de relleno sanitario "Loma Grande" ubicado en el Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– realizar la evaluación y control ambiental del trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el Municipio de Montería de Córdoba.

ARTÍCULO 3.- La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, a partir de la comunicación de la presente resolución, deberá abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada directa o indirectamente con el trámite de modificación de la Licencia Ambiental del proyecto relleno sanitario Loma Grande, ubicado en el Municipio de Montería de Córdoba.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a prevención de que trata el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4.- Las actuaciones que han sido adelantadas por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS, deberán ser entregados a la Autoridad nacional de Licencias Ambientales –ANLA, debidamente foliados e inventariados, mediante actas suscritas por el Director de la Corporación o su delegado y por el servidor público de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– asignado para tal fin por la Dirección de la Autoridad, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- Comunicar la presente resolución al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales– ANLA, al Municipio de Montería – Departamento de Córdoba, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS y a la Corte Constitucional – Sala Primera de Revisión.

ARTÍCULO 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de este Ministerio.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

04 NOV 2014



GABRIEL VALLEJO LÓPEZ
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

